



## SANCIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES A IRÁN: PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN EN EL ÁMBITO FINANCIERO

El 16 de enero de 2016, conocido como el *Día de Aplicación*, el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas recibió el informe favorable del Organismo Internacional de Energía Atómica confirmando que Irán había tomado las medidas requeridas en el Plan de Acción Integral Conjunto («PAIC»), dándose por extinguidas las disposiciones de las RCSNU 1696 (2006), 1737 (2006), 1747 (2007), 1803 (2008), 1835 (2008), 1929 (2010) y 2224 (2015). Asimismo, consecuencia de lo anterior, en el ámbito de la Unión Europea se procedió a la modificación del Reglamento (UE) N° 267/2012, del Consejo, de 23 de marzo de 2012, relativo a medidas restrictivas contra Irán y por el que se deroga el Reglamento (UE) N° 961/2010.

En el ámbito financiero, bancario y de seguros, la principal novedad que se introduce es el levantamiento de la prohibición de las transferencias financieras hacia y desde Irán, incluidos los regímenes de notificación y autorización. Si bien ésta es la norma general, lo cierto es que el Reglamento prevé la necesidad de **autorización previa** para la provisión, directa o indirectamente, de financiación o asistencia financiera en algunos supuestos:

- a. artículo 2 bis.1.c (en relación con los bienes y tecnología del Anexo I)
- b. artículo 3 bis.1.c (en relación con los bienes y tecnología del Anexo II)
- c. artículo 10 quinquies.1.c (en relación con los equipos lógicos –software- relacionados en el Anexo VIIA)
- d. artículo 15 bis.1.c (en relación con los bienes y tecnología del Anexo VIIB).

Para solicitar la autorización exigida por los anteriores preceptos se seguirá el siguiente procedimiento:

1. La entidad cursará la oportuna solicitud de autorización de la operación, que dirigirá a la Subdirección General de Inspección y Control de Movimientos de Capitales (Secretaría General del Tesoro y Política Financiera), en tanto autoridad competente en España en relación con el otorgamiento de las autorizaciones que prevé el Reglamento europeo.

La solicitud deberá identificar a la propia entidad, así como incluir y describir en detalle todos los datos de la operación subyacente. Concretamente, deberá recoger de manera clara y explícita los datos del ordenante y del beneficiario, el tipo de operación, la finalidad del pago y en virtud de qué artículo del Reglamento (UE) N° 267/2012 se solicita la autorización. Asimismo, la solicitud se acompañará de todos los documentos que la entidad considere relevantes para el otorgamiento de la autorización, que en todo



caso incluirá el contrato de prestación de la asistencia financiera. En el caso de que se haya obtenido una previa autorización, por ser necesaria, de la Secretaría de Estado de Comercio, ésta deberá asimismo adjuntarse.

De conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

- a) Las personas jurídicas.
- b) Las entidades sin personalidad jurídica.
- c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
- d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
- e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

En el caso de solicitudes telemáticas el envío de la solicitud y su documentación a través de medios electrónicos podrá realizarse mediante el Registro General de la Administración del Estado (<https://rec.redsara.es/>). En el apartado Datos de la solicitud, deberá seleccionar como organismo destinatario: "S.G. de Inspección y Control de Movimientos de Capitales"; y en el apartado Asunto, habrá que indicar "solicitud autorización- sanciones financieras".

Las notificaciones por medios electrónicos de la Secretaría de la Comisión se practicará, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante comparecencia en el Punto de Acceso General de la Administración en la sección "Mi carpeta" (<https://sede.administracion.gob.es/carpeta/>); también accesible desde la Sede Electrónica de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera (<https://www.tesoropublico.gob.es>). La entidad podrá facilitar un correo electrónico para el aviso de la puesta a disposición de notificaciones, según lo establecido el artículo 41 de dicha ley.

Para más información sobre "Mi carpeta" o el Registro General de la Administración del Estado puede llamar al 060.



2. Recibida la solicitud en la Subdirección General de Inspección y Control de Movimientos de Capitales se procederá a su tramitación.
  
3. La Subdirección General de Inspección y Control de Movimientos de Capitales dictará y notificará la resolución correspondiente en el plazo máximo de seis meses, sin perjuicio de la posibilidad de suspender el cómputo de plazos en los supuestos señalados en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la ampliación que pudiera ser pertinente al amparo de lo previsto en el artículo 23 del mismo texto legal.